

## **RESOLUCIÓN**

**EXPTE. C/1134/20 MOORING & PORT SERVICES, S.L. / CEMESA AMARRES BARCELONA, S.A**

### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 27 de julio de 2021

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, en virtud del artículo 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), ha dictado resolución en el expediente C/1134/20 MOORING & PORT SERVICES, S.L. / CEMESA AMARRES BARCELONA, S.A., consistente en la creación de una empresa en participación con plenas funciones, AMARRES DE BARCELONA S.L. JV, con una participación al 50% de MOORING y CEMESA.

### **ANTECEDENTES**

1. El 3 de noviembre de 2020 tuvo entrada, en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la concentración consistente en la creación de una empresa en participación con plenas funciones, AMARRES DE BARCELONA S.L. JV, con una participación al 50% de MOORING y CEMESA, notificación que ha dado lugar al expediente C/1134/20 de la CNMC.
2. Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNMC dictó, en fecha 1 de diciembre de 2020, resolución en primera fase, en la que acordó iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la mencionada Ley, por considerar

que la citada operación de concentración podía obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva determinados mercados analizados.

3. El 4 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la LDC y en el artículo 65 del Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, la Dirección de Competencia remitió una nota sucinta sobre la concentración a aquellos que pudieran verse afectados por el expediente de referencia. Ese mismo día se publicó en la página web de la CNMC la referida nota sucinta.
4. El 4 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 58.1 de la LDC y 65.3 del RDC, la Dirección de Competencia solicitó informe preceptivo, no vinculante, a la autoridad de competencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña (la ACCO), por considerarse que la concentración incide de forma significativa en el territorio de dicha Comunidad Autónoma. La contestación a dicha solicitud de informe preceptivo fue realizada por la ACCO con fecha 26 de enero de 2021.
5. El 14 de diciembre de 2020, las notificantes presentaron a la Dirección de Competencia un escrito de compromisos subsidiarios para ser valorados en caso de considerarse necesario. La presentación de dichos compromisos añadió 15 días hábiles al plazo para la autorización tácita de la presente operación.
6. Con fechas 9 y 15 de diciembre de 2020, 4 y 11 de febrero, 11 de marzo y 22 de marzo de 2021, la Dirección de Competencia realizó requerimientos de información a terceros conforme a lo dispuesto en el artículo 55.6 de la LDC, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, suspendieron el transcurso de los plazos máximos para resolver el procedimiento de referencia.
7. Igualmente, con fecha 26 de abril de 2021, la Dirección de Competencia realizó requerimiento de información a MOORING y CEMESA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.5 de la LDC que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2.b) de la LDC, suspendió el transcurso de los plazos máximos para resolver el procedimiento de referencia.
8. Después de sucesivas suspensiones del plazo máximo para resolver por requerimientos de información a las notificantes y a terceros, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37.1.b) y 37.2.b) de la LDC, con la respuesta del 14 de mayo de 2021 se reanudó, por última vez, el cómputo del plazo para dictar resolución en relación con el expediente de referencia.
9. El día 11 de junio de 2021 la Dirección de Competencia elaboró pliego de concreción de hechos, en aplicación del artículo 58.2 de la LDC, donde se recogían los posibles obstáculos para la competencia derivados de la concentración y que fue notificado en esa fecha a los interesados para que en el plazo de 10 días formularan alegaciones.

10. Con fecha 25 de junio de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la LDC, las notificantes presentaron una propuesta de compromisos que buscaba resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que pudieran derivarse de la operación de concentración notificada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LDC, la presentación de dichos compromisos amplió en 15 días hábiles el plazo para dictar y notificar la Resolución del expediente de referencia.
11. Con fecha 28 de junio de 2021, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 39.1 y 59.3 de la LDC, la Dirección de Competencia envió la propuesta de compromisos de las notificantes a distintos agentes presentes en alguno de los mercados afectados por la operación de concentración, con el fin de que éstos valorasen su adecuación para resolver los posibles obstáculos a la competencia detectados y, en su caso, propusiesen posibles compromisos alternativos, manteniéndose suspendidos los plazos para resolver el expediente de referencia.
12. Las empresas que contestaron al requerimiento de información en relación con la valoración sobre los compromisos presentados por las notificantes fueron la Autoridad Portuaria de Barcelona (APB); Balearia Eurolíneas Marítimas, S.A., Bergé Marítima, S.L.; CMA – CGM; Costa Crociere, S.P.A.; Grimaldi Logística España, S.A.; H. de José M<sup>a</sup> Masiques, S.A.; Marítima del Mediterráneo, S.A.; Mediterranean Shipping Company España, S.L.; Neptune Barcelona, S.A.; y TUI España Turismo, S.L.U.
13. Con fecha 19 de julio de 2021, las notificantes presentaron nueva y final versión de compromisos a la Dirección de Competencia.
14. Con fecha 23 de julio la Dirección de Competencia elevó su informe propuesta al Consejo de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
15. Son interesados en este expediente:
  - MOORING & PORT SERVICES, S.L.
  - CEMESA AMARRES BARCELONA, S.A.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- De acuerdo con el artículo 58.4 de la LDC, sobre la base de la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia adoptará, en segunda fase, la decisión en la que podrá: a) autorizar la concentración; b) subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones; c) prohibir la concentración; o d) acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la Ley.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LDC, al objeto de resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se pudieran derivar de la operación de concentración notificada, las notificantes presentaron, con fecha 25 de junio de 2021, una propuesta de compromisos (versión no confidencial, folios 2211 – 2215).

El 28 de junio de 2021, la Dirección de Competencia lanzó un test de mercado a los clientes en el mercado de prestación de servicios de amarre y desamarre en el Puerto de Barcelona, a las notificantes y a la Autoridad Portuaria de Barcelona para que valorasen los compromisos presentados.

Tras las respuestas del test de mercado, la notificante presentó una nueva propuesta de compromisos (versión no confidencial, folios 2352 – 2355) con fecha 19 de julio de 2021, atendiendo a las preocupaciones de los operadores consultados en el test de mercado y de la Dirección de Competencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.7 del RDC, dicha propuesta final de compromisos ha sido recogida en el Anexo I del informe propuesta elevado por la Dirección de Competencia, y es la siguiente:

*(No confidencial, folios 2352 – 2355, CEMESA y MOORING) “Las partes en la concentración proyectada, Cemesa Amarres Barcelona, S.A. y Mooring & Port Services, S.L (las “Partes”), se comprometen, en relación con la actividad de prestación de servicios de amarre en el Puerto de Barcelona, a no empeorar las condiciones comerciales y a no incrementar los precios existentes con anterioridad a la concentración. Los precios podrán justificadamente actualizarse anualmente en función del impacto en costes del porcentaje de incremento salarial que resulte del convenio sectorial de amarradores ámbito nacional aplicable cada año. Este compromiso en los términos descritos será de aplicación tanto a los contratos en curso como a sus renovaciones durante la vigencia del presente compromiso, manteniéndose dicho compromiso durante cinco años a contar desde la presente autorización”.*

Las notificantes se comprometen a presentar a la CNMC un informe anual de los precios aplicados, así como copia de los contratos que se renueven para permitir la verificación periódica del compromiso relativo a los precios aplicados. Se transcribe a continuación el compromiso presentado por las notificantes:

*(No confidencial, folios 2352 – 2355, CEMESA y MOORING) “Para permitir la verificación periódica del compromiso, las Partes presentarán a la CNMC dentro de los primeros quince días de cada año natural, informe detallando los precios aplicados y copias confidenciales de los contratos renovados en el año inmediatamente anterior”.*

**Tercero.**- Esta Sala de Competencia, visto el expediente tramitado y analizado el informe sobre la operación, está de acuerdo con la valoración de la Dirección de Competencia incluida en la propuesta de resolución elevada y considera que el

conjunto de los compromisos propuestos por la notificante, anexados al informe propuesta, resulta suficiente y proporcionado para compensar los riesgos de obstaculización de la competencia efectiva derivados de la operación de concentración MOORING PORT SERVICES, S.L./ CEMESA AMARRES DE BARCELONA, S.A.

**Cuarto.-** En lo referente a la cuota resultante de la operación en el mercado de prestación de servicios de amarre y desamarre en el Puerto de Barcelona, la entidad resultante ostentará una clara posición de dominio en dicho mercado, por lo que cualquier conducta que suponga incurrir en el abuso de dicha posición, mediante imposición de precios excesivos, la restricción de acceso injustificado a los servicios prestados, la aplicación de condiciones discriminatorias o la concesión de descuentos con carácter exclusionario, entre otras, es susceptible de ser analizado en sede del artículo 2 de la LDC y, en su caso, 102 del TFUE.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

#### **HA RESUELTO**

**Primero.** De acuerdo con el artículo 58.4b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de los compromisos presentados por MOORING y CEMESA con fecha 19 de julio de 2021.

**Segundo.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.6 de la LDC, la presente resolución será ejecutiva cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

**Tercero.** El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución se considerará infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 62.4. c) de la LDC.

**Cuarto.** En virtud de lo previsto en el artículo 35.2.c) de la LDC, se encomienda la vigilancia de la presente Resolución a la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, según lo previsto en el artículo 58.5 de la LDC.

Asimismo, notifíquese a los interesados haciéndoles saber que esta Resolución no será eficaz, ni ejecutiva, ni pondrá fin a la vía administrativa si no se produce alguno de los dos supuestos previstos en las letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC y que contra la misma, si llegase a agotar la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos

meses contados desde la notificación de los acuerdos o desde el día en que haya transcurrido el plazo para dictarlos, previstos en las citadas letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC.